**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión.

**BOLETÍN Nº 11.747-03**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,**

**HONORABLE SENADO:**

 La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

**- - -**

 La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 14.389, de 29 de noviembre de 2018, informó al Senado la aprobación del proyecto de ley, en primer trámite constitucional.

 Más tarde, el Senado, actuando como Cámara Revisora, comunicó a la Cámara de Origen, por medio de Oficio N°32/SEC/20, de 22 de enero de 2020, la aprobación de la iniciativa legal, con una serie de enmiendas.

 Todas esas enmiendas fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional. Así lo comunicó mediante Oficio N° 15.593, de 9 de junio de 2020, en el que también designó a los integrantes de la correspondiente Comisión Mixta, a saber, los Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Harry Jürgensen Rundshagen, Joaquín Lavín León, Jaime Naranjo Ortiz y Gabriel Silber Romo. Posteriormente, el Honorable Diputado señor Naranjo fue reemplazado, de manera permanente, por el Honorable Diputado señor Gastón Saavedra Chandía.

 Finalmente, el Senado, mediante Oficio N° 212/SEC/20, también de 9 de junio de 2020, designó integrantes de dicha Comisión a los miembros de la Comisión de Economía.

**- - -**

 Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó, vía videoconferencia, el día 16 de junio de 2020, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán, y Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Harry Jürgensen Rundshagen, Joaquín Lavín León, Gastón Saavedra Chandía y Gabriel Silber Romo. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Elizalde, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

**- - -**

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

De aprobarse, los artículos 5 (en razón de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República), y 6 del proyecto de ley (con arreglo a lo prescrito en el artículo 38 de la Carta Fundamental), deben serlo por los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, según corresponda. Todo ello, de conformidad con lo señalado en al artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta.

**- - -**

 A una o más de las sesiones en que la Comisión conoció este asunto asistieron, vía telemática, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señor Juan Pablo Letelier Morel.

 Del mismo modo, concurrieron, también de manera telemática, las siguientes personas:

 Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Lucas Palacios; y los asesores, señora Ximena Contreras y señores Javier Poblete y Diego Schaerer.

 Del Ministerio de Energía, el Ministro, señor Juan Carlos Jobet; el Subsecretario, señor Francisco López; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Sebastián Herrera; y los asesores, señora Raquel Fuenzalida y señor Juan Ignacio Gómez.

 De la Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de División De Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez.

 Del Ministerio del Medio Ambiente, el Subsecretario, señor Javier Naranjo, y el asesor, señor Pedro Rossi.

Los asesores, señora Beatriz Hevia (Diputado señor Jürgensen) y señores Gonzalo Mardones (Senadora señora Rincón), Matías Ortiz (Senador señor Girardi), José Miguel Bolados (Senador señor Harboe), Alejandro Sánchez (Senadora señora Allende), Eitan Bloch (Diputado señor Silber) y Carlos Arrué (Diputado señor Barrera).

**- - -**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SUSCITADA ENTRE AMBAS CÁMARAS**

 A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa.

**- En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de ley:**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.

3. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”.

Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

---

**- En segundo trámite constitucional, el Senado aprobó el proyecto de ley, con las siguientes enmiendas:**

**Artículo 1**

Número 1

Lo sustituyó por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.”.

- - -

Incorporó, antes del número 2, el siguiente número nuevo:

“2. Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.”.

- - -

Número 2

Pasó a ser número 3, sin enmiendas.

Número 3

Pasó a ser número 4, con la siguiente enmienda:

Inciso quinto propuesto

Agregó, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

- - -

Intercaló el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.”.

- - -

Número 4

Pasó a ser número 6, sin enmiendas.

**Artículo 2**

Número 2

Artículo 6 transitorio propuesto

- En el inciso primero, sustituyó las expresiones “poseen” por “hayan suscrito” y “dedican” por “dediquen”; el guarismo “2018” por “2020”, y las voces “realizan” por “realicen” y “desarrollan” por “desarrollen”.

- En el inciso segundo, sustituyó la expresión “deben” por “deberán”.

- En el inciso tercero, reemplazó la voz “debe” por “deberá”.

**Artículo 3**

Lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.”.

**Artículo 4**

- - -

Intercaló el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Las municipalidades podrán efectuar rectificaciones al plan regulador comunal vigente cuando ellas tengan por finalidad esclarecer, puntualizar, concordar, corregir y/o actualizar las disposiciones de la ordenanza local o la expresión gráfica de los planos que lo conforman y siempre que se trate de errores manifiestos, omisiones o discordancias cuya subsanación sea consistente con la normativa aplicable y con los demás antecedentes que conforman la memoria explicativa del plan.

Para ejercer esta facultad, el asesor urbanista o el director de obras municipales en caso que la comuna no cuente con un asesor urbanista, podrá elaborar una propuesta, en la que deberá justificar la necesidad de rectificar el plan y demostrar que la subsanación que se propone es consistente con la normativa aplicable y con la memoria explicativa del plan, pudiendo acompañar para ello nuevos antecedentes que complementen o precisen lo consignado en dicha memoria.

La propuesta deberá ser remitida por el alcalde a la respectiva secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo para su informe. Con el mérito del informe favorable de dicha secretaría regional, la propuesta de rectificación será sometida a la aprobación del concejo municipal, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante decreto alcaldicio.

Las mismas rectificaciones referidas en el inciso primero de este artículo podrán efectuarse respecto de los planes reguladores intercomunales vigentes. En tal caso, la propuesta de rectificación podrá ser elaborada por la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo. La propuesta deberá elaborarse en los mismos términos consignados en el inciso segundo de este artículo y será sometida a la aprobación del consejo regional, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante resolución de la autoridad regional.”.”.

- - -

Número 2

Pasó a ser número 3, con las siguientes enmiendas:

Letra b)

- Sustituyó en su encabezamiento la voz “decimoquinto” por la palabra “decimosexto”.

- Intercaló un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

Número 3

Pasó a ser número 4, con las siguientes enmiendas:

Artículo 116 bis C propuesto

Inciso primero

- Reemplazó la frase "regional o local", por la siguiente: “local o, si no lo hubiere, regional".

- Agregó, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”.

**Artículo 5**

Lo suprimió.

**Artículo 6**

Pasó a ser artículo 5, sin enmiendas.

**Artículo 7**

Pasó a ser artículo 6, modificado como sigue:

Número 2

Lo reemplazó por el siguiente:

 “2. Incorpórase, en el artículo 38, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.”.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero**

- En la primera oración, sustituyó el artículo “el” por “su”; suprimió la voz “presupuestario”, y reemplazó la frase “les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado”, por la siguiente: “corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

 - En la segunda oración, remplazó la frase “dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos”, por la siguiente: “la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas”.

**---**

**- En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó todas las enmiendas realizadas por el Senado en segundo trámite constitucional.**

- - -

Previo a la discusión de las controversias que dieron lugar a la constitución de la Comisión Mixta, se registraron las siguientes intervenciones.

El **Honorable Senador señor Girardi** recordó haber concurrido, en su calidad de integrante de la Comisión de Medioambiente, a un acuerdo con el Gobierno para el despacho del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional. Particularmente en relación con ciertos temas, que calificó de esenciales, respecto de los cuales ha trascendido que, ahora, el Gobierno querría innovar. Se trata, en efecto, de los siguientes:

- Pertinencias. Su establecimiento, expuso, importa alterar la institucionalidad ambiental vigente, porque permite una suerte de fast track para favorecer malos proyectos, al inhibir la participación de la Superintendencia de Medioambiente luego de las resoluciones que adopte el Servicio de Evaluación Ambiental, las que pasarían a ser vinculantes. Citó el caso de una fábrica clandestina que procesa baterías en la región de O´Higgins, que solicitó a dicho Servicio no hacer un estudio de impacto ambiental, sino solamente una declaración, lo que fue autorizado.

- Caducidades. Ha quedado demostrado, afirmó, que algunas empresas se valen de las caducidades para construir falsos litigios, con el objeto de extender los períodos de sus concesiones. Se trata, agregó, de una problemática que se hace aún más sensible en las circunstancias actuales de extrema sequía. En circunstancias que no resulta ya aceptable, sostuvo, que proyectos que habiendo obtenido la resolución de impacto ambiental, tarden diez años, por ejemplo, en comenzar sus obras, y pretendan que la misma evaluación siga siendo aplicable.

- Situación de la Dirección General de Aguas (DGA). Siendo Chile el único país del mundo donde el agua es propiedad privada, y habida cuenta, de nuevo, de la extrema sequía que padece, no resulta aceptable que siga contando con pocos recursos y escasos funcionarios para su labor de fiscalización. Ni menos que, en vez de robustecerla, se quiera plantear la externalización de dicha labor.

Puso de manifiesto que cualquier innovación del Gobierno, en esta oportunidad, en las señaladas materias, sentaría un muy mal precedente para cualquier otro acuerdo que se quiera suscribir en el futuro, y atentaría contra a institucionalidad ambiental.

El **Honorable Senador señor Galilea** hizo ver que, en su momento, las Comisiones de Economía y de Medioambiente del Senado, unidas, adoptaron un determinado acuerdo con el Gobierno, respecto, entre otras, de las materias reseñadas por el Senador señor Girardi. Eso fue conocido en tercer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, que rechazó todo lo obrado por el Senado. Sobre eso, entonces, está llamada a pronunciarse esta Comisión Mixta, o de las propuestas que a partir de ahora formalmente se presenten, pero no sobre trascendidos o comentarios.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que si el Gobierno quiere construir acuerdos a propósito de la tramitación de diversos proyectos de ley, debe hacerlo de modo transparente, convocando a todos los actores involucrados.

El **Honorable Diputado señor Barrera** valoró, en primer lugar, que el Senado, en segundo trámite constitucional, haya eliminado las modificaciones que en materia de aguas contemplaba el proyecto de ley, por lo perjudiciales que resultaban para el medioambiente.

 Sin perjuicio de lo anterior, puntualizó dónde se encuentran las divergencias que, a juicio de la Cámara de Diputados, no permiten aún aprobar la iniciativa:

 - El artículo 11 quáter, nuevo, que se introduce en la ley de bases del medioambiente, que permite a los proponentes de un proyecto dirigirse directamente al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación ambiental, para que estos decidan discrecionalmente sobre aquel.

- La modificación del artículo 25 ter de la precitada ley, que permite, en la práctica, la ampliación a ocho años de los permisos a los proyectos, que en la actualidad caducan a los cinco años. Subrayó que, en ocho años, la realidad de una localidad puede cambiar drásticamente.

- La incorporación de un artículo 45 bis, nuevo, en la ley general de urbanismo y construcciones, que faculta a las municipalidades para efectuar rectificaciones a los planes reguladores, sin la participación de organizaciones comunitarias. Ello, advirtió, puede dar espacio a decisiones arbitrarias.

El **Honorable** **Senador señor Letelier** explicó el alcance del aludido artículo 25 ter. De acuerdo a la ley vigente, la duración de una resolución de calificación ambiental alcanza a cinco años. El problema se suscita cuando un proyecto que ya ha sido calificado, es objeto de procesos administrativos o judiciales que se extienden por largo tiempo, cinco o diez años por ejemplo, que no se contabilizan para efectos de la duración de la calificación. De ahí que se haga necesario, como el Senado aprobó, precisar que la duración de esos procesos administrativos o judiciales será contabilizada, pero en ningún caso por un período superior a tres años. Con esto, hizo ver, se evita que, como ha ocurrido en la práctica, proyectos aprobados por cinco años terminen durando quince o más años. El límite, ahora, será de ocho años.

En lo que importa al también aludido nuevo artículo 45 bis, en tanto, puntualizó que la facultad municipal a que se refiere, solo aplicará para errores manifiestos prexistentes, y no, por consiguiente, para cuestiones futuras. Ello, sostuvo, permite ir en auxilio de comunas pobres que no cuentan con recursos para costear el cambio de sus planos reguladores, por la vía de un procedimiento que considera a alcalde, concejo municipal y Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Sin perjuicio de lo anterior, concluyó, podría ser favorable pensar en la inclusión de mecanismos de participación ciudadana.

Por su parte, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios**, manifestó que, efectivamente, el Ejecutivo llegó a un acuerdo, en su momento, en el seno de las Comisiones de Economía y de Medioambiente, unidas, del Senado. Y ahora, en la instancia de la Comisión Mixta, cuenta con propuestas para superar las divergencias suscitadas entre ambas cámaras del Congreso Nacional.

Enseguida, dio lectura a la siguiente minuta:

“Intervención mixta Pdl Pro Inversión (Ministro de Economía, Fomento y Turismo).

Presidente, por su intermedio

El desarrollo de nuestro país ha transcurrido por varias etapas. Los primeros años de la década del 90, como consecuencia de una serie de reformas económicas, se caracterizaron por un fuerte dinamismo y liderazgo de la economía chilena, que luego ha ido perdiendo su velocidad y potencia.

El crecimiento económico alcanzado en dicho período nos permitió gozar de un aumento sostenido en la cantidad y calidad de los empleos y los salarios, así como una mejora de los indicadores de desarrollo humano, una significativa reducción de la pobreza, una mejora en la distribución del ingreso y un fortalecimiento de nuestra clase media.

Sin embargo, este año 2020 el escenario es muy diferente, tal como demuestran las cifras más recientes del Banco Mundial. En el panorama mundial, este organismo indicó que la economía se contraerá 5,2% durante 2020, la que se convertiría en la recesión más importante desde la Segunda Guerra Mundial. Además, la crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19 generaría un retroceso de un 6,2% del Producto Interno Bruto a nivel global.

¿Cómo se ubica Chile dentro de este escenario? Según el Banco Mundial, la economía chilena tendrá una baja de 4,3% en 2020, con una proyección con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) de 4,8% a un 3,1% para 2021.

Es así como las cifras son claras en señalar que la recuperación económica de nuestro país va a ser un poco más lenta de la que se había estimado inicialmente.

Es en este escenario que es urgente recordar que los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de puestos de trabajo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Con el objetivo inicial de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el de calidad, y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza, este proyecto pro-inversión fue presentado en mayo de 2018.

Hoy, ante una crisis sanitaria mundial y con los efectos negativos que ha tenido ésta en nuestra economía, es más necesario que nunca efectuar modificaciones legales como las propuestas en este proyecto que permitan fomentar e incentivar la inversión. Así, el proyecto pro inversión, atendido el escenario económico al que nos vemos enfrentados, resulta muy relevante y de gran impacto en la vida de muchos chilenos.

Nuestro ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado para lograr equilibrar la certeza jurídica con la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país. Y esas mejoras son lo que busca este proyecto.

Es de esta inversión que hoy buscamos de donde saldrán nuevos puestos de trabajo, y es de esos puestos de trabajo de donde saldrán ingresos para las miles de familias que hoy viven en la incertidumbre y pobreza.

Es por ello que, en razón de la renovada importancia de este proyecto en los tiempos difíciles que estamos viviendo como país, que hemos decidido presentar una propuesta para ser trabajada por los asesores de los honorables miembros de esta comisión y del Ejecutivo, en torno a una mesa de trabajo, de tal manera que este proyecto pueda ser revisado con la urgencia que amerita.

Estoy seguro que el trabajo conjunto, con rapidez y eficacia, en esta Honorable Comisión, permitirá la aprobación de este proyecto de ley que podrá dar respuesta a las necesidades de tantos chilenos y chilenas.”.

El **señor Ministro** agregó que de ninguna manera se persigue precarizar las condiciones ambientales. Muy por el contrario, lo que el país requiere es avanzar progresivamente hacia una economía verde que sea sostenible. Lo que, consignó, no se contrapone con otorgar certeza jurídica a los proyectos de inversión que se van a ejecutar.

Del mismo modo, dio a conocer la voluntad del Ejecutivo de respetar lo resuelto en el Senado en materia de pertinencias y caducidad, como una manera de posibilitar el despacho final de esta iniciativa legal. Más allá, consignó, de tener la convicción personal de que lo que en su oportunidad había propuesto el Gobierno sobre dichas materias, podría contribuir a modernizar el sistema y a otorgar mayor certeza jurídica a sus operadores.

**Posteriormente, en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo dio a conocer la siguiente propuesta del Ejecutivo para resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras: aprobar todo lo despachado por el Senado, en segundo trámite constitucional, con excepción de lo relativo al número 1, letra a) (que reemplaza la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300), del artículo 1 del proyecto de ley. Respecto de este último punto, el Ejecutivo efectuó una serie de propuestas, de las que se da cuenta, oportunamente, en el presente informe.**

La **Honorable Senadora señora Allende** valoró que el Ejecutivo haya optado por respaldar, mayoritariamente, lo que en su momento había aprobado el Senado. Recordó haber puesto de manifiesto, en dicha Corporación, la importancia de fomentar la inversión, pero sin que eso implique atentar contra los estándares medioambientales, uno de cuyos principios es el de no regresión.

El **Honorable Diputado señor Barrera** indicó no estar de acuerdo con la propuesta general formulada por el Ejecutivo. Como ya hiciera ver, insistió, son tres las materias sobre las que existen diferencias con lo aprobado por el Senado.

**Cabe hacer presente que, además de las propuestas formuladas por el Ejecutivo, fueron presentadas otras, de autoría parlamentaria, de las que se da cuenta oportunamente a lo largo del presente informe.**

**- - -**

**ANÁLISIS DE LAS DISCREPANCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS PARA SUPERARLAS**

Enseguida, la Comisión se abocó al conocimiento de las enmiendas realizadas por el Senado, en segundo trámite constitucional, que la Cámara de Diputados rechazó en tercer trámite, y de las propuestas al efecto formuladas.

 **En primer término, la Comisión tuvo presente la propuesta del Ejecutivo, en orden a aprobar todo lo despachado por el Senado, en segundo trámite constitucional, con excepción de lo relativo al número 1, letra a) (que reemplaza la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300), del artículo 1 del proyecto de ley.**

 **Al respecto, la unanimidad de sus miembros (Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señores Barrera, Jürgensen, Saavedra, Silber y Van Risselberghe), acordó ratificar lo obrado por el Senado, en segundo trámite constitucional, en relación con las siguientes disposiciones:**

 **- Del artículo 1: la letra b) del número 1; el número 2, que pasó a ser número 3; el número 3, que pasó a ser número 4, con la enmienda que introduce, y el número 4, que pasó a ser número 6.**

 **- Del artículo 2: las enmiendas recaídas, en el número 2, sobre los incisos segundo y tercero del artículo 6° transitorio.**

 **- El artículo 3, que lo sustituyó.**

 **- Del artículo 4: el número 2, que pasó a ser número 3, con las enmiendas que introduce, y el número 3, que pasó a ser número 4, con las enmiendas que introduce.**

 **- El artículo 5, que lo suprimió.**

 **- El artículo 6, que pasó a ser artículo 5.**

 **- Del artículo 7, que pasó a ser artículo 6: el número 2, que lo reemplazó.**

 **- Del artículo primero transitorio: todas las enmiendas de que fue objeto.**

 **En segundo término, la Comisión se pronunció sobre las modificaciones aprobadas por el Senado no incluidas en el acuerdo precedentemente señalado, a saber:**

 **- Del artículo 1: el número 1, letra a) (que reemplaza una letra c)), el nuevo número 2 y el nuevo número 5.**

 **- Del artículo 2: las enmiendas recaídas, en el número 2, sobre el inciso primero del artículo 6° transitorio.**

 **- Del artículo 4: el nuevo numeral 2 intercalado.**

**Artículo 1**

**Número 1**

Este numeral modifica el artículo 10 de la ley N° 19.300. La letra a) aprobada por el Senado, en segundo trámite constitucional, reemplaza la letra c) de dicho artículo por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.”.

 Respecto del tenor de la letra c), el **Honorable Senador señor Elizalde** recordó que, en su momento, el Ejecutivo argumentó que la tecnología actual permite la existencia de plantas generadoras de energía eléctrica inferiores a 3MW, que pueden generar impacto ambiental. Con ese antecedente, se consensuó en el Senado una redacción que conservara en la ley dicho límite, e incorporara la referencia a las centrales o plantas de menor magnitud que establezca el reglamento, lo que constituye una regulación más estricta desde la perspectiva ambiental.

 El **señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo**, indicó que existen tecnologías limpias y sucias, independientemente del volumen de su generación. Por esa razón, no parece adecuado, a ojos del Ejecutivo, establecer un parámetro de 3MW en la ley, porque podría entorpecer el incentivo a las energías limpias. Más preferible, entonces, sería aludir al criterio del impacto que produzca la tecnología que se utilice.

 El **Honorable Senador señor Letelier** observó que los 3 MW, que fueron parte del acuerdo con el Ejecutivo, responden al límite que históricamente ha existido en la ley de bases del medioambiente. Adicionalmente, para que sean determinadas con arreglo al reglamento, se agregó a otras centrales o plantas de menor magnitud.

 El **Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, explicó que el propósito inicial de sustituir la letra c) del artículo 10 vigente, es hacerse cargo de lo desactualizada que se encuentra la ley respecto del desarrollo de las distintas fuentes de energía, pues fue concebida cuando la generación se basaba, fundamentalmente, en carbón y petróleo.

 Agregó que, en los tiempos que corren, la fijación de un límite de 3 MW no distingue el impacto de la tecnología empleada, ni si se trata de energía renovable o no renovable. En tal sentido, destacó que lo aprobado en su momento por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, sí se hacía cargo de tales distinciones, a la vez que recogía las prospecciones con fines geotérmicos entre los criterios de impacto.

 Los cambios que se hicieron en el Senado, en cambio, adolecen de los mismos problemas de la norma vigente, pues mantienen la exigencia de evaluación de impacto ambiental para todos los proyectos sobre 3MW, no distinguen en función del impacto del tipo de tecnología ni diferencian entre energías renovables y no renovables. Al mismo tiempo, someten a evaluación todos los proyectos de menos de 3MW, que hoy no se evalúan.

 Sostuvo que estos últimos cambios suponen un riesgo de desincentivo para los proyectos de menor escala, especialmente de energía renovable, porque imponen cargas adicionales que, muy probablemente, van a demandar mayores tiempos de aprobación y más burocracia. Todo esto, a su turno, afectaría directamente a pequeños medios de generación distribuida, que podrían verse en la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Entre ellos, por ejemplo, sistemas de respaldo de hospitales o de energías renovables, eventos que se realicen de manera temporal, proyectos de generación comunitaria o incluso sistemas domiciliarios de paneles fotovoltaicos.

 Conforme a lo expuesto, manifestó que lo aprobado por el Senado fija un alto y engorroso estándar de exigencia para los pequeños medios de generación, lo que a su vez importa una discriminación en relación con el tratamiento que se entrega a proyectos de mayor capacidad. Y podría significar, a la postre, someter a dichos pequeños proyectos de generación a una doble evaluación.

 Por todo lo anterior, señaló que, para el Ejecutivo, resulta preferible lo aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional.

 El **Honorable Diputado señor Silber** expuso que, desde un tiempo a esta parte, la economía del país se encuentra estancada, lo que se ha visto acrecentado por los malos manejos sanitarios del Gobierno, en el marco de la pandemia que hoy afecta al mundo y a Chile. En tal escenario, señaló estar en desacuerdo con que, con el objeto de contribuir a la reactivación de la economía, se aprueben medidas más laxas desde el punto de vista ambiental.

 Dio a conocer, por otra parte, su profunda desconfianza por el rol reglamentario que cumple el Ejecutivo, pues los actos administrativos del actual Gobierno, afirmó, han dejado mucho que desear.

 Del mismo modo, se mostró partidario de mantener en la ley el parámetro de 3 MW, pues hay centrales que, incluso siendo de energías renovables, causan profundos impactos en las comunidades colindantes. Es el caso, graficó, de las centrales de pasada y de las geotérmicas, y de los proyectos de generación solar. Aun así, culminó, podría analizarse la posibilidad de establecer alguna excepción para proyectos de generación con fines gratuitos, para hospitales o para la generación domiciliaria.

 El **Honorable Senador señor Girardi** coincidió con que puede ser conveniente estudiar la factibilidad de establecer ciertas excepciones. Para incentivar, por ejemplo, el desarrollo de energía solar en el norte del país.

 Por otro lado, solicitó que los representantes del Ministerio de Energía no hagan lo que calificó como campaña del terror, al anunciar los nefastos efectos que, incluso en la energía domiciliaria, podría acarrear lo acordado en el Senado sobre el punto en debate. Eso, hizo hincapié, no es efectivo, pues de ninguna manera podría significar que las viviendas no puedan contar con energía renovable. Tan solo plantearlo, añadió, es ridículo.

 El **Honorable Diputado señor Saavedra** formuló un llamado a que las soluciones a la crisis sanitaria, económica y social que aqueja al país, sean buscadas con lógicas integrales.

 En lo que importa a los proyectos de generación de energía, en concreto, indicó que se debe ser desde luego rigurosos, pero no solamente con los más pequeños. Añadió que el objetivo de propiciar la inversión no puede significar un relajamiento de las medidas ambientales, por lo que debe respetarse a cabalidad la institucionalidad con que el país cuenta. El camino, concluyó, es la sustentabilidad.

 El **Honorable Senador señor Elizalde** reiteró que, en su momento, el argumento inicialmente planteado por el Gobierno respecto de la norma en comento, fue de carácter restrictivo. Y posteriormente, en lo acordado por el mismo Gobierno en el Senado con las comisiones de Economía y de Medioambiente, unidas –compuestas por parlamentarios oficialistas y de oposición-, se adoptó una redacción aún más restrictiva.

 Sin embargo, llamó la atención, ahora, en el trámite de Comisión Mixta, el Ejecutivo acaba de manifestar algo diferente.

 El **Ministro, señor Palacios** expuso que, efectivamente, el Ejecutivo, contando con la buena disposición de senadores de todos los sectores, adoptó un acuerdo que posteriormente no fue aprobado en la Cámara de Diputados.

 No obstante, en el tiempo que ha mediado desde entonces, el Ministerio de Energía ha hecho ver los efectos, no deseados, que podría aparejar la aprobación de la letra c) en los términos que el Senado la despachara. Se trata de un punto, admitió, que él, como Ministro de Economía, Fomento y Turismo, no advirtió en su momento, pero que ahora, si la Comisión Mixta lo tiene a bien, podría ser subsanado.

 El **Honorable Senador señor Galilea** observó que en la letra c) que aprobó el Senado, se encuentra una referencia a las prospecciones con fines geotérmicos que, a su juicio, no se justifica, pues no se relaciona con proyectos de generación de energía.

**Sobre la cuestión en discusión, el Ejecutivo propuso mantener la letra c) del texto legal vigente del artículo 10 de la ley N° 19.300, que simplemente alude a “centrales generadoras de energía mayores a 3MW”.**

**Por su parte, el Honorable Senador señor Elizalde propuso aprobar el texto despachado por el Senado, en segundo trámite constitucional.**

Junto con declararse partidaria de lo aprobado por el Senado, la **Honorable Senadora señora Allende** expresó que el efecto de no someter a evaluación ambiental a proyectos de menos de 3 MW, es la proliferación de los mismos, los que, por utilizar diésel o carbón, acaban contaminando más y produciendo el indeseado efecto invernadero.

Agregó que cabe esperar que, en el reglamento, el Ejecutivo sea muy cuidadoso en el establecimiento de criterios y estándares rigurosos, con pleno respeto de las reglas medioambientales. Asimismo, formuló un llamado al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, para que el Ejecutivo adopte acciones más decididas y siga, por ejemplo, las recomendaciones del Ministerio del Medioambiente sobre ley marco del cambio climático.

Finalmente, lamentó que el Gobierno no se allane a establecer requisitos a la instalación de centrales termoeléctricas de menos de 3MW, por la vía de someterlas a evaluación de impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Girardi** abogó por que nuestro país establezca incentivos mucho más potentes para la generación de energías limpias, particularmente centrales solares. Y, por contrapartida, que establezca también gravámenes al desarrollo de energías fósiles, con prescindencia del tamaño que tengan.

Respecto de las propuestas en discusión, sostuvo que la consecuencia de aprobar lo propuesto por el Ejecutivo, es permitir que nuestro país se llene de centrales a diésel, sin mayor regulación.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco López**, afirmó que el Gobierno ha ido avanzando decididamente en la transición energética, con elevadas metas en materia de descarbonización -incluso adelantando algunos plazos-, neutralidad de carbono e hidrógeno, por citar algunos ejemplos.

Sin perjuicio de lo anterior, y de compartir la consagración de un límite de 3 MW, sostuvo que debe ser cuestionada la idea de que todos los proyectos de energía diésel deban ser evaluados. Porque, se explayó, los hay de distintos tamaños y fines, y algunos de ellos, como los sistemas de respaldo, por ejemplo, podrían verse complicados.

 - **En votación las dos propuestas precedentemente señaladas, se registraron cuatro votos a favor de una, y cuatro a favor de la otra. A favor de la primera votaron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana y Harboe, y el Honorable Diputado señor Jürgensen. A favor de la segunda, el Honorable Senador señor Elizalde y los Honorables Diputados señores Barrera, Saavedra y Silber.**

 Enseguida, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo de acuerdo en posponer la resolución de las dos propuestas sometida a su consideración.

 La **Honorable Senadora señora Rincón** consignó que los reglamentos de las leyes no suelen ver la luz con la rapidez que se quisiera, a menos que la propia ley fije una fecha.

 Lamentó que el Ejecutivo no de señales de urgencia respecto de la renovación de la matriz energética de nuestro país. Se requiere, indicó, promover la inversión, pero no cualquiera, sino sujeta a ciertas condiciones de respeto al medioambiente previamente fijadas.

 Agregó que, habiendo ponderado adecuadamente los planteamientos expresados, su voto se inclina, en rigor, por lo aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional.

 El **Honorable Senador señor Harboe** indicó que, en realidad, la propuesta de mantener lo aprobado por el Senado es medioambientalmente más exigente que la propuesta formulada por el Ejecutivo. Declaró estar de acuerdo con el texto del Senado. Del mismo modo, se mostró de acuerdo con que la promoción de la inversión no puede ser neutra, sino que el Estado debe dar a conocer una visión, la que, en su opinión, debe favorecer el desarrollo de energías renovables.

 El **señor Subsecretario de Energía** sostuvo que lo aprobado por el Senado supone establecer mayores condiciones, vía reglamento, en proyectos de menor envergadura. Es decir, desde aquellos de 2,9 MW hasta otros, por ejemplo, de generación residencial de paneles fotovoltaicos o de sistemas de respaldo de hospitales. Ahora bien, si en realidad no es este último el efecto que se quiere lograr, cabría, entonces, precisar el alcance de la redacción propuesta.

 El **Honorable Senador señor Letelier** llamó la atención sobre que la dictación del reglamento en comento será responsabilidad, nada menos, que del mismo Subsecretario de Energía que en esta oportunidad insiste en anunciar efectos tan dramáticos sobre los proyectos pequeños. Y cabe esperar que si, al hacerlo, establece que los termo paneles de edificios deben ir a estudio de impacto ambiental, sea destituido de su cargo.

 Solicitó mesura al señor Subsecretario en el uso de la palabra. De lo que se trata, subrayó, es de evitar que Chile se llene de centrales de generación eléctrica basadas en combustibles fósiles, que tanto dañan el medioambiente.

 La **Honorable Senadora señora Allende** acotó que habría mucho descriterio en el Gobierno si se dedicara a reglamentar la instalación domiciliaria de paneles fotovoltaicos. Lo que correspondería, más bien, sería que la autoridad centrara sus esfuerzos en identificar qué tipo de proyectos tendrían efectos perniciosos para la comunidad.

 El **señor Subsecretario de Energía** aclaró que no ha sido su intención causar alarma con sus dichos, sino, simplemente, llamar la atención sobre la necesidad de contar con una normativa que sea lo más objetiva posible. Por de pronto, más objetiva que la que aprobó el Senado en su oportunidad, que remite a un reglamento que, puntualizó, debe ser dictado por el Ministerio del Medioambiente.

 Añadió que los reparos que ha formulado, han sido planteados por pequeños generadores y desarrolladores, que advierten en la regulación en comento un riesgo de mayor discrecionalidad por parte de la autoridad.

 El **Honorable Diputado señor Saavedra** reiteró que el Gobierno está en presencia de una enorme oportunidad de abordar esta materia desde una perspectiva sustentable, cerrando la puerta para que centrales de menos de 3 MW puedan utilizar energías que se quieren evitar. Incentivando, ciertamente, la inversión, pero una que sea limpia.

 El **Honorable Senador señor Galilea** recordó que la ley vigente solo obliga a someterse al SEIA a las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. El proyecto de ley en discusión, que tiene el carácter de pro inversión, decidió intervenir en esa regulación ante la constatación de que hay proyectos, de más de 3 MW, que no producen mayores alteraciones medioambientales, fundamentalmente vinculados a energía eólica y solar. Es respecto de ellos, entonces, que debe discutirse si se justifica o no modificar el guarismo consagrado en la ley, para ver, en definitiva, si se les exime o no del SEIA

 De modo tal, sostuvo, que no está en discusión qué ocurre con las centrales generadoras de energía en base a combustibles fósiles de menos de 3 MW, lo que probablemente se explica porque el impacto de esos combustibles no es significativo.

Por otra parte, reiteró que la referencia a las prospecciones con fines geotérmicos, en lo que aprobó el Senado, no parece justificada.

 La **Honorable Senadora señora Allende** expuso que de acuerdo al informe que entrega la Asociación de Centrales de Energía, las principales tecnologías asociadas a proyectos bajo 3 MW, en relación a la potencia instalada, son: solar fotovoltaico (42%), petróleo diésel (33%) y mini hidráulica de pasada (15%). Como se puede apreciar, subrayó, las centrales a diésel están proliferando, y el uso de este combustible se va acumulando.

 Asimismo, precisó que la referencia a la geotermia puede ser pertinente, pues se trata de un recurso que está al alcance de nuestro país. Más allá, indicó, de que cualquier prospección de este tipo implica perforar la tierra.

 El **Ministro, señor Palacios**, coincidió con que el uso acumulativo de energías fósiles tiene efectos, y con que la defensa y el cuidado del medioambiente responde a una preocupación transversal. Sin embargo, señaló, las centrales pequeñas que utilizan dichas energías son las domiciliarias, por lo que imponerles una restricción mayor podría importar la detención de una serie de proyectos.

 En la siguiente sesión celebrada por la Comisión Mixta, el asesor del Ministerio de Energía, señor Juan Ignacio Gómez, puso a disposición de sus integrantes una nueva propuesta para resolver la discrepancia en torno a la letra c) en comento, que consiste en sustituirla por la siguiente:

 **“c) Centrales generadoras termoeléctricas que sean coordinadas por el Coordinador Eléctrico Nacional, en el Sistema Eléctrico Nacional.**

 **Centrales generadoras de energías renovables no convencionales superiores a 9MW.**

 **Centrales generadoras de energías superiores a 3 MW que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen.”.**

El **Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet**, manifestó que esta propuesta satisface, a juicio del Ejecutivo, las inquietudes que se han venido planteando a lo largo del debate. Básicamente, porque distingue entre tres tipos de proyectos para determinar si deben someterse al SEIA: centrales generadoras termoeléctricas, que deben hacerlo a todo evento; las de energías renovables, cuando sean superiores a 9 MW; y las de energías superiores a 3 MW que determine el reglamento. En el caso de las primeras, indicó que subsisten algunos pequeños o medianos sistemas eléctricos en zonas apartadas del país, que dependen del abastecimiento de pequeñas generadoras termoeléctricas. Señaló que como no se quiere imponer una carga demasiado onerosa a dichos sistemas, se establece que solo sean los que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional –que en todo caso reúne a más del 99% de los clientes del país-, los que deban someterse al SEIA.

El **Honorable Senador señor Girardi** expresó que se observa, en la propuesta del Ejecutivo, una mirada más flexible sobre las generadoras de energías renovables. Aunque, a su juicio, debiera incorporarse una salvaguarda para que no sean ubicadas en áreas silvestres protegidas.

 No obstante, advirtió, resulta preocupante que los sistemas dedicados y de emergencia, que son consumidores de energías fósiles, queden fuera del SEIA. Además, persiste la preocupación sobre qué ocurre con la generación fósil de menos de 3 MW.

 En definitiva, concluyó, no se advierte que el Ejecutivo esté comprendiendo que el mundo se dirige hacia una era post carbónica, ni dimensionando el potencial de Chile para alcanzar, al 2030, una generación de energía 100% no fósil.

 El **Honorable Senador señor Elizalde** observó que la nueva propuesta del Ejecutivo deja una serie de espacios abiertos para que, a fin de cuentas, generadoras que pueden ser contaminantes logren evitar el SEIA. No queda claro, graficó, en qué categoría se insertarían las hidroeléctricas, cuestión que asoma como grave si es que se considera que quedarían sujetas a lo que disponga un reglamento.

 **En este punto, el Honorable Diputado señor Barrera formuló una propuesta para reemplazar la letra c), por la que sigue:**

 **“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. Además, deberán siempre someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental las centrales o plantas termoeléctricas, salvo los sistemas degeneración de respaldo domiciliarios y de establecimientos de salud.”.**

El **señor Diputado** sostuvo que esta proposición sí cumple con recoger las inquietudes que se han exteriorizado a lo largo de la discusión. Sin la, en su opinión, excesiva apertura de la nueva proposición del Ejecutivo, que entrega a un reglamento la determinación de las centrales generadoras de energía de más de 3 MW que deben entrar al Sistema.

 La **Honorable Senadora señora Allende** señaló ser partidaria de la propuesta del Diputado señor Barrera o de lo aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional, en vez de la nueva propuesta del Gobierno. Reiteró que no es posible que Chile reduzca sus estándares ambientales.

El **Subsecretario de Energía, señor López**,acotó que la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, alude a obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. De manera que las áreas silvestres a que aludiera el Senador señor Girardi, indicó, ya se encuentran protegidas.

 Por otra parte, puntualizó que, en la actualidad, los motores que se instalan para generar energía en zonas aisladas o para respaldo de hospitales, no se someten al SEIA.

 Del mismo modo, resaltó que el Ejecutivo quiere entregar una clara señal en favor del uso de energías renovables no convencionales, de lo que da cuenta el guarismo de 9 MW.

 La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que el fomento de las energías renovables no convencionales, no debe significar que queden exentas de todo tipo de evaluación, pues su instalación igualmente afecta a las comunidades locales. Destacó que la voz de estas últimas debe ser necesariamente atendida.

 Por lo demás, agregó, también debe escucharse la opinión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad de la ley N° 19.300.

 El **Honorable Diputado señor Saavedra** declaró que es preferible fijar un límite de 3 MW para las generadoras de mayor tamaño, y evaluar ambientalmente a las de menor tamaño.

 La **Honorable Senadora señora Rincón** llamó la atención sobre que no resulta adecuado rebajar los estándares ambientales vigentes, mucho menos con los desafíos que imponen los tiempos actuales.

El **Honorable Senador señor Galilea** apuntó que una de las motivaciones del proyecto de ley, es establecer una discriminación positiva hacia los sistemas basados en energías renovables no convencionales. Desde ese punto de vista, parece razonable la propuesta del Ejecutivo, en orden a conservar los 3 MW vigentes para centrales de energías fósiles, y fijar un umbral más alto de 9 MW para las de dichas energías renovables no convencionales.

 Indicó que no debe perderse de vista que someterse al SEIA resulta oneroso, prolongado y complejo, por lo que obligar a hacerlo a proyectos más bien pequeños, no resulta del todo justificado.

 El **Honorable Senador señor Girardi** manifestó que la iniciativa de ley en estudio va a tener un efecto contrario al que se declara, porque va a significar la judicialización de los proyectos y, a la postre, dificultar la inversión de los privados. Es eso, afirmó, lo que ha ocurrido con los proyectos que el Gobierno ha autorizado vía *fast track*, no solo en las denominadas zonas de sacrificio, sino también en otra serie de iniciativas que han carecido de suficiente legitimación ciudadana.

 Lo anterior, prosiguió, da cuenta de que la estrategia del Gobierno es errada y confusa. Porque en vez de incentivar las tecnologías, la producción limpia y la sustentabilidad ambiental, opta por la estrategia desregulatoria, propia de los modelos neoliberales no interesados en el medioambiente.

 El **señor Ministro de Energía** puso de manifiesto que ha sido el actual Gobierno el que ha iniciado, y acelerado, un plan para cerrar todas las plantas a carbón; el que ha comprometido que Chile sea carbono neutral el año 2050; el que ha comprometido una norma de carbono al año 2030; y el que ha comenzado un plan específico para reducir las emisiones y fomentar. De manera tal, resaltó, que no es procedente poner en tela de juicio el compromiso ambiental de unos u otros.

 En cuanto al proyecto de ley en estudio, señaló que el Gobierno ha declarado, transparentemente y desde el inicio, que su propósito es fomentar el desarrollo de la economía, pero cuidando el medioambiente.

 El **Honorable Senador señor Girardi** observó que más allá de lo que se pueda sostener, el contenido de los proyectos de ley que el Gobierno ha presentado en materia ambiental, como el que abordaba los delitos del rubro o la modificación del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, por ejemplo, ha sido lamentable. Lo que denota, insistió, falta de interés por avanzar con decisión en lo que Chile necesita.

 Sostuvo gozar de la autoridad moral para hablar de temas medioambientales, por haberse opuesto desde siempre, cualquiera fuera el gobierno de turno, a todos los proyectos que significaran impacto y no cumplieran con los requisitos establecidos.

 El **señor Ministro de Energía** enfatizó, sobre la letra c) que se ha venido discutiendo, que la nueva propuesta del Ejecutivo aumenta las exigencias para las termoeléctricas y fija un umbral para las energías renovables, sobre cuyo incentivo existe absoluto consenso. De lo que se sigue que, en realidad, no se advierten mayores diferencias respecto de los planteamientos que los parlamentarios de oposición han realizado. Salvo, claro, en lo que importa al inciso final de la propuesta del Gobierno, respecto de la cual propuso que disponga solamente lo siguiente: “Centrales generadoras de energías superiores a 3 MW.”.

 El **Honorable Diputado señor Barrera** consignó que aún subsiste otra diferencia, a saber, que no todas las generadoras termoeléctricas forman parte del Sistema Eléctrico Nacional.

 Del mismo modo, hizo ver que por más que se trate de energías no renovables, no se puede desconocer que algunos proyectos, como la instalación de centrales solares de 5 MW, por ejemplo, ocupan amplias superficies y generan daños.

 La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con la precedente observación del Diputado señor Barrera. En casos como el expuesto, añadió, es del todo razonable que el proyecto se someta al SEIA, por los impactos que provoca. No obstante, la propuesta del Ejecutivo fija un parámetro de 9 MW, que significaría que dicho caso quedaría fuera del Sistema.

 El **Honorable Senador señor Letelier** fue de la opinión de agregar, entre aquellos sistemas exceptuados del SEIA en la propuesta del Diputado señor Barrera, a los establecimientos de educación.

 El **señor Ministro de Energía** puntualizó que, en síntesis, las diferencias en relación con la nueva letra c) estriban en dos cuestiones bien precisas: si se incluye o no un umbral para las centrales de energías renovables no convencionales, y qué centrales termoeléctricas menores de 3 MW estarán exceptuadas de ingresar al SEIA (las no conectadas al Sistema Eléctrico Nacional o los sistemas de respaldos domiciliarios y de establecimientos de salud). Hizo ver que, si se opta por establecer excepciones concretas, se debe ser sumamente cuidadosos, pues cabe el riesgo de que se olviden casos para los que, evidentemente, someterse al SEIA representaría una alta carga. En tal sentido, sugirió que la redacción propuesta por el Diputado señor Barrera, en su segunda oración, aluda a las excepciones que determine el reglamento.

 El **Honorable Senador señor Elizalde** reiteró su preferencia por la letra c) aprobada por el Senado en segundo trámite constitucional. Tiene la virtud, sostuvo, de mantener el tope de 3 MW y entregar al reglamento la posibilidad de incluso aumentar la exigencia. Coincidió con que pretender abarcar en la ley todos los posibles casos que pueden quedar exceptuados, constituye un riesgo que, a la postre, puede significar un golpe a la generación eléctrica en zonas aisladas del país.

 La **Honorable Senadora señora Allende** acotó que un punto que no aborda lo aprobado por el Senado, y a que su juicio debiera ser incorporado, es que todas las centrales termoeléctricas debieran someterse al SEIA.

 El **Honorable Senador señor Girardi** se mostró partidario de fijar un umbral menos exigente a las centrales de energías renovables, habida cuenta del indudable beneficio ambiental que reportan.

 El **Honorable Senador señor Letelier** expuso, conforme a lo que se ha señalado, que la regla general debe ser que entran al SEIA todas las termoeléctricas y todas las generadoras superiores a 3 MW, con excepción de los sistemas de respaldo y otros especiales que reglamentariamente se determinen.

 El **Honorable Senador señor Pugh** abogó por el establecimiento de políticas que otorguen prioridad a todos quienes utilicen energías renovables. Puso el ejemplo de la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Limitada (SASIPA), empresa del Estado que hoy por hoy realiza enormes esfuerzos por sacar el combustible diésel de Rapa Nui, y sin embargo se ve entrampada por cuestiones más bien burocráticas.

 El **Honorable Senador señor Elizalde** disintió de que por la vía reglamentaria se establezcan excepciones, porque puede erigirse en una forma de burlar el SEIA.

 Por otra parte, coincidió con la necesidad de establecer incentivos para a inversión en energías renovables no convencionales, porque es lo que va a permitir reemplazar la matriz energética de nuestro país. No obstante, indicó, no parece que una discusión de ese tipo deba darse con motivo del presente proyecto de ley, sino que, por obedecer a una reflexión más profunda, debe ser abordada en otra oportunidad.

 En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Subsecretario de Energía, señor Francisco López,** expuso las temáticas que, en atención al debate que se ha verificado en el seno de la Comisión, el Ejecutivo ha estado considerando previo a la presentación de una nueva propuesta:

 - Establecer que todas las termoeléctricas deben ser evaluadas, mientras estén conectadas al Sistema Eléctrico Nacional y sean coordinadas por el Coordinador Eléctrico Nacional.

 Esto, explicó, implica dejar fuera de la evaluación los sistemas de respaldo vinculados a hospitales y edificaciones públicas, los sistemas eléctricos aislados y los sistemas medianos existentes en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes. En estos últimos, indicó, la generación es en parte diésel y en parte gas.

 - Fijar un incentivo especial para energías renovables no convencionales, con un umbral de 9 MW. Contemplando, al mismo tiempo, un resguardo especial en aquellas zonas en que se quieran iniciar proyectos de hidroelectricidad.

 - Considerar, para todo el resto de los proyectos, un umbral de 3 MW.

 En relación con el precedente planteamiento del Ejecutivo, se registraron las siguientes intervenciones.

 El **Honorable Diputado señor Barrera** observó que el Ejecutivo insiste en incluir, en el sistema de evaluación, solamente a las termoeléctricas conectadas al Sistema Eléctrico Nacional y coordinadas por el Coordinador Eléctrico Nacional. Lo que, volvió a decir, significa dejar afuera los sistemas generadores de respaldo de grandes empresas.

 El **Honorable Senador señor Girardi** indicó que es claro que debe haber un tratamiento distinto para los sistemas de respaldo o para los de islas o zonas aisladas. No ocurre lo mismo, en cambio, con los sistemas dedicados, como los de las empresas mineras.

 Agregó que convendría precisar un poco más la propuesta, y transitar hacia un listado de excepciones. Pensando, por ejemplo, en casos en los que el solo trasvasije de combustible supone un grave riesgo de contaminación.

 La **Honorable Senadora señora Allende** valoró que el Gobierno termine por acoger que todas las centrales de más de 3 MW deben ingresar al sistema de evaluación. Sin embargo, cabe aún precisar cuáles serán las excepciones y dónde quedarán recogidas.

 Por otra parte, dio a conocer sus dudas sobre que el incentivo de energías renovables deba implicar, per se, que no vayan a evaluación o una reducción de los estándares ambientales. Someterlas a alguna clase de evaluación, opinó, constituye una potente herramienta para generar participación, legitimidad y consenso en la comunidad en la que se va a desarrollar un proyecto. El real problema de los proyectos de energías renovables, hizo ver, radica en su falta de capacidad de almacenamiento de la energía. Enfocar los incentivos en esta última dirección, o incluso por la vía de ciertos tratamientos impositivos, sería lo más adecuado.

 El **Honorable Senador señor Elizalde** juzgó lógico el establecimiento de normas menos exigentes, si bien de manera acotada, para las energías renovables no convencionales, porque deben ser promovidas. No obstante, el hecho de someter al sistema únicamente a las termoeléctricas conectadas al Sistema Eléctrico Nacional y coordinadas por el Coordinador Eléctrico Nacional, puede significar un espacio para que otras termoeléctricas, que pueden ser muy contaminantes, queden liberadas de cualquier tipo de evaluación ambiental.

 Conforme a lo expuesto, señaló ser partidario de fijar una regla de general aplicación, y excepciones acotadas.

 El **Honorable Senador señor Girardi** reseñó el enorme potencial energético de Chile en materia de energía solar, eólica y de hidrógeno, que llegarán a ser el equivalente de lo que, en su momento, significaron el salitre y el cobre. Por una parte, gracias a la energía solar, la producción de hidrógeno debiera impactar, a la larga, en el reemplazo del combustible fósil en el transporte, y de la generación térmica e industrial. Y, por otra parte, gracias a la energía eólica de la Patagonia, la producción de hidrógeno serviría para generar energía para calefacción.

 Hizo hincapié en que Chile debe fomentar este tipo de energías. Por ello, se mostró de acuerdo con establecer algún tipo de incentivo, que no afecte a áreas silvestres protegidas u otras que gozan de algún tipo de protección ambiental, ni a las de pueblos originarios.

 En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet**, expuso que el Ejecutivo sostuvo conversaciones con diversos asesores parlamentarios, con miras a lograr una redacción de consenso sobre una nueva letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300. Dichas conversaciones, llevadas a cabo en un muy buen tono, no llegaron, sin embargo, a puerto. En vista de lo anterior, los intervinientes en ellas concordaron que lo más adecuado sería no innovar respecto de la letra c) vigente en la ley.

 Complementando lo expuesto, el **Subsecretario de Energía, señor Francisco López,** indicó que en las aludidas conversaciones quedó, también, clara la existencia de puntos de convergencia acerca de los parámetros para determinar el ingreso de las centrales generadoras de energía al SEIA. Se trata, con todo, de una discusión más amplia, que debe ser abordada con motivo de otro proyecto de ley, que permita el debate profundo que, indudablemente, cabe tener en las comisiones legislativas especializadas.

 La **Honorable Senadora señora Allende** señaló que, no habiendo acuerdo, lo razonable es que la discusión se lleve a cabo, de manera especializada, en el Congreso Nacional.

 La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que, el caso del Senado, las comisiones especializadas para desarrollar ese debate, son las de Medioambiente y de Minería y Energía.

 **Enseguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, puso en votación la propuesta de no innovar, en lo absoluto, respecto del tenor de la letra c) vigente de la ley N° 19.300.**

 **- En votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Girardi, y Honorables Diputados señores Barrera, Jürgensen, Lavín y Silber. (Aprobada, unanimidad 9x0).**

**- - -**

**Enseguida, la Comisión abordó el contenido del nuevo numeral 2 incorporado por el Senado, que agrega el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:**

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

 **Cual se señaló previamente, el Ejecutivo propuso ratificar lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.**

**Por su parte, el Honorable Diputado señor Saavedra propuso intercalar, en el inciso segundo de dicho artículo 11 quáter aprobado en segundo trámite constitucional por el Senado, entre las voces “Servicio” y “deberá”, la siguiente frase “no será vinculante para efecto alguno, y”.**

El **Honorable Diputado señor Barrera** reiteró que lo aprobado por el Senado implica facultar a los titulares para no considerar el rol de la Superintendencia de Medioambiente, y requerir directamente la opinión del Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental sobre si sus proyectos, y sus modificaciones, deben o no someterse al SEIA. Declaró estar en contra de dicha facultad.

El **Honorable Senador señor Galilea** observó que el artículo 11 quáter recoge lo que habitualmente ocurre en la práctica, donde el pronunciamiento de pertinencia es requerido al Servicio de Evaluación Ambiental.

El **Honorable Senador señor Girardi** señaló que, en la actualidad, el aludido Servicio está habilitado para decidir si un proyecto debe realizar declaración o estudio de impacto ambiental. A la Superintendencia, en tanto, le corresponde la revisión de esa decisión. Lo que el artículo en análisis plantea, es que lo resuelto por el Servicio no sea modificable por la Superintendencia.

Sostuvo que la experiencia demuestra que el Servicio de Evaluación Ambiental ha obrado, en muchos casos, al margen de de la ley, al borde, incluso, de la corrupción, autorizando proyectos que han resultado ser muy perjudiciales. Por lo mismo, se mostró en desacuerdo con que se termine otorgando carácter vinculante a las decisiones del Servicio, que significaría, a fin de cuentas, perforar la ya débil institucionalidad ambiental que Chile tiene.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con que existe el riesgo de estar debilitando aún más la institucionalidad ambiental vigente, en circunstancias de que lo que corresponde hacer, por el contrario, es fortalecer el rol fiscalizador de la Superintendencia del Medioambiente.

Calificó de inadecuado que este debate se plantee en términos antagónicos, entre la robustez del sistema de evaluación ambiental versus la certeza jurídica que se ofrece a los inversionistas. Lo que se requiere, enfatizó, es mantener ciertos estándares ambientales, sin otorgar a las empresas la posibilidad de eludir el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Letelier** recordó que, en un principio, la intención del Gobierno era que la decisión del Servicio de Evaluación Ambiental fuera vinculante. Para hacer frente a eso, se logró que la redacción del artículo 11 quáter comenzara haciendo referencia expresa a las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto e actividad. Porque el Superintendente, resaltó, siempre puede obligar a que un proyecto se someta a un estudio de impacto ambiental.

Hizo ver que con el artículo 11 quáter se recoge en la ley, de manera transparente, una práctica que hasta ahora no ha sido regulada.

El **asesor del Senador Girardi, señor Matías Ortiz**, explicó que, efectivamente, hoy en día las pertinencias se permiten, de acuerdo a una regulación de rango reglamentario, en tanto manifestación del derecho de petición reconocido por el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República. Ahora bien, la respuesta de la autoridad consiste en un mero acto de conocimiento, que no genera derecho alguno para el titular ni inhibe a aquella de variar su opinión. Fundamentalmente, porque las cartas de pertinencias solo contienen la información que el propio titular comunica, y carecen del resto de antecedentes, como participación ciudadana u otros, a que el procedimiento de evaluación ambiental obliga.

En ese escenario, la intención inicial del Gobierno era que la decisión que se adoptara fuera vinculante, tanto para el Servicio como para la Superintendencia. Eso pudo ser cambiado, posteriormente, en el Senado, aceptando la consagración a nivel legal de lo que antes solo estaba en el reglamento, en el entendido de que mantuviera la naturaleza de ser un mero acto de conocimiento, es decir, no vinculante, que no entrega derechos a los titulares ni limita la opinión del Servicio ni de la Superintendencia. Esto es, en definitiva, lo que debiera expresar el artículo 11 quáter que finalmente se apruebe.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** puso de relieve que su proposición se orienta, justamente, a explicitar que la respuesta que emita el Servicio de Evaluación Ambiental no tendrá carácter vinculante.

El **Subsecretario de Medioambiente, señor Javier Naranjo**, observó que lo expuesto por el señor Ortiz, asesor del Senador Girardi, soslaya que, como quiera que sea, las respuestas del Servicio ante las solicitudes de pertinencia constituyen actos administrativos formales. Destacó que, respecto de ellos, la jurisprudencia ha ido avanzando en el sentido de que no se trata de actos meramente informativos, sino que tienen efectos.

Ahora bien, prosiguió, de ninguna manera se pretende que las facultades de la Superintendencia queden inhibidas. Es justamente eso, de hecho, lo que se quiere evitar con la frase inicial del artículo 11 quáter.

Ocurre, se explayó, que el Servicio emite una respuesta en base a los antecedentes que le proporciona el titular, público o privado, de un proyecto. Pero si luego el titular ejecuta acciones distintas de aquellas sobre las que le preguntó al Servicio, la Superintendencia conserva absolutamente todas sus facultades, pues evidentemente se estaría en presencia de una infracción de la ley.

Finalmente, hizo hincapié en que debe distinguirse entre la consulta de pertinencia y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La primera, como ya se dijo, es una expresión del derecho constitucional de petición, que implica la presentación de una carta que la autoridad luego responde a través de un acto administrativo formal, el que a su vez es reclamable ante los tribunales de justicia. Pero no es, de modo alguno, un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, pues este cuenta con toda una regulación propia.

La **Honorable Senadora señora Allende** observó que la Superintendencia debe siempre conservar un grado de autonomía, que le permita discrepar de las decisiones del Servicio.

Como sea, consignó, lo cierto es que, en la práctica, hay muchos proyectos que se están aprovechando de la opción que les brinda la pertinencia, para eludir el tener que someterse al SEIA.

El **Honorable Diputado señor Barrera** consultó a los representantes del Ejecutivo qué efectos tendría la no aprobación de un artículo 11 quáter.

El **señor Subsecretario de Medioambiente** indicó que, de no aprobarse este artículo, se mantendría la situación actual de reconocimiento reglamentario a las solicitudes de pertinencia.

El **asesor del Senador Girardi, señor Ortiz**, explicó que, con el paso del tiempo, las solicitudes de pertinencia han ido evolucionando, en el sentido de que la pregunta que se formula al Servicio es por qué vía debe ingresar un determinado proyecto: si por declaración o estudio de impacto ambiental. Lo que, sostuvo, implica trasladar una carga que es propia de los titulares -la de evaluar su propio proyecto previo a presentarlo- al Servicio, el que a su vez se ve en la obligación de entregar una respuesta, que puede generar efectos. Todo ello ha generado una distorsión, en virtud de la cual las pertinencias se han transformado, de algún modo, en pequeñas declaraciones de impacto ambiental, pero más acotadas.

En el reseñado contexto, añadió, efectivamente dos fallos de los tribunales de justicia han reconocido carácter vinculante a las pertinencias. En ambos casos, porque las respectivas Cortes no encontraron evidencia de que, por medio de las cartas de pertinencia, los titulares estuvieran eludiendo la evaluación ambiental.

Más allá de todo, prosiguió, si se reconociera carácter vinculante a las declaraciones del Servicio de Evaluación Ambiental, se abriría una forma general de reclamación, que implicaría alargamiento de plazos y, a la postre, un desincentivo a la inversión que el proyecto de ley pretende potenciar. Por lo mismo, concluyó, podría ser recomendable efectuar ciertas precisiones en el artículo 11 quáter que finalmente se apruebe.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Honorable Senador señor Elizalde** resaltó que el espíritu de lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional, coincide con la propuesta del Diputado señor Saavedra.

El **señor Subsecretario de Medioambiente** planteó que una opción, si no es posible arribar a un acuerdo sobre el tenor del artículo 11 quáter, podría ser la eliminación del mismo del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Girardi** solicitó que se exprese el motivo por el cual el Gobierno no estima necesario aclarar que la respuesta que entregue el Servicio de Evaluación Ambiental, no será vinculante. O, dicho de otro modo, qué es lo que se pretende al permitir que la resolución de una petición, que ni siquiera se acompaña de estudios, se transforme en un instrumento que rebaje las exigencias ambientales.

**Enseguida, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Elizalde, puso en votación el texto del artículo 11 quáter despachado por el Senado, en segundo trámite constitucional, con la proposición del Honorable Diputado señor Saavedra para intercalar, en su inciso segundo, entre las voces “Servicio” y “deberá”, la siguiente frase: “no será vinculante para efecto alguno, y”.**

**- En votación lo anteriormente señalado, resultó aprobado por seis votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Girardi, y los Honorables Diputados señores Barrera, Saavedra y Silber, y en contra los Honorables Senadores señores Durana y Pugh, y los Honorables Diputados señora Olivera y señor Lavín. (Aprobado, mayoría 6 a favor x 4 en contra).**

Sin perjuicio de la precedente votación, en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios**, hizo ver que lo aprobado significa dejar sin aplicación las declaraciones de pertinencia, que forman parte de las prerrogativas con que cuenta el Servicio de Evaluación Ambiental. Solicitó a la Comisión reconsiderar lo resuelto, con miras a mantener lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.

 **Enseguida, el Precedente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Elizalde, recabó la unanimidad de los integrantes de la instancia para reabrir el debate sobre el artículo 11 quáter. Al respecto, el Honorable Diputado señor Barrera rechazó la solicitud formulada por el señor Ministro.**

- - -

**Enseguida, la Comisión consideró el nuevo número 5, del artículo 1, aprobado por el Senado, que es del siguiente tenor:**

“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.”.

 **Cual se señaló previamente, el Ejecutivo propuso ratificar lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.**

 **Por su parte, el Honorable Diputado señor Saavedra propuso reemplazar, en la oración final, la expresión “3 años”, por “1 año”.**

 El **Honorable Diputado señor Barrera** declaró ser partidario de que no se innove en absoluto respecto del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, en virtud del cual la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caduca, sin más, al cabo de cinco años. Reiteró que ratificar lo aprobado por el Senado implica que la duración de la resolución se extenderá a ocho años, período en el cual la realidad de los territorios puede variar de manera significativa.

 El **Honorable Senador señor Letelier** consignó que cuando se creó la institucionalidad ambiental, no había plazo de caducidad; el vigente, de hecho, solo se incorporó el año 2010.

 Agregó que el problema se suscita cuando durante el plazo de vigencia de la autorización, el proyecto se ve envuelto en un juicio que implica su interrupción. El tiempo que dura el juicio, explicó, es variable, y siempre queda en la nebulosa si debe o no agregarse al plazo original, una vez que se retoman las obras. Lo que hace lo aprobado por el Senado, entonces, es acotar el plazo máximo que puede agregarse, a un máximo de tres años. Lo que, a su juicio, es mejor que dejar subsistente solamente el texto legal en vigor, porque da pie a que pueda añadirse, a los cinco años, el plazo total de duración del juicio.

 El **Ministro, señor Palacios,** acotó que el número de tres años obedece a que, en la práctica y en promedio, la tramitación de los proyectos en los tribunales ambientales tarda dos años, y un año más en la Corte Suprema.

 **Enseguida, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Elizalde, puso en votación las siguientes dos alternativas para agregar al inciso primero del artículo 25 ter de la ley N° 19.300: el texto aprobado por el Senado, considerando que el plazo de suspensión no puede ser superior a tres años, o el texto aprobado por el Senado, considerando que el plazo de suspensión no puede ser superior a un año.**

 **- En votación, se inclinaron por la primera opción los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Girardi, y el Honorable Diputado señor Jürgensen; y votaron por la segunda opción los Honorables Diputados señores Barrera y Saavedra.**

 **En consecuencia, la Comisión ratificó lo aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional. (Aprobado, mayoría 6 a favor x 2 en contra).**

**Artículo 2**

Este artículo modifica el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

**Número 2**

La Comisión consideró las enmiendas aprobadas por el Senado para el inciso primero del artículo 6° transitorio propuesto, consistentes en sustituir las expresiones “poseen” por “hayan suscrito” y “dedican” por “dediquen”; el guarismo “2018” por “2020”, y las voces “realizan” por “realicen” y “desarrollan” por “desarrollen”.

 **Cual se señaló previamente, el Ejecutivo propuso ratificar lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.**

**Por su parte, el Honorable Diputado señor Saavedra propuso sustituir el guarismo “2020”, en el inciso primero, por “2018”.**

 **Posteriormente, el Diputado señor Saavedra retiró su propuesta.**

 **Enseguida, la Comisión Mixta ratificó todo lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional, respecto del inciso primero del artículo 6° transitorio. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Girardi, y Honorables Diputados señores Barrera, Jürgensen y Saavedra. (Aprobado, unanimidad 8x0).**

**Artículo 4**

**Finalmente, la Comisión se pronunció sobre el nuevo numeral 2 que el Senado intercaló en este artículo, que es del siguiente tenor:**

“2. Agrégase el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Las municipalidades podrán efectuar rectificaciones al plan regulador comunal vigente cuando ellas tengan por finalidad esclarecer, puntualizar, concordar, corregir y/o actualizar las disposiciones de la ordenanza local o la expresión gráfica de los planos que lo conforman y siempre que se trate de errores manifiestos, omisiones o discordancias cuya subsanación sea consistente con la normativa aplicable y con los demás antecedentes que conforman la memoria explicativa del plan.

Para ejercer esta facultad, el asesor urbanista o el director de obras municipales en caso que la comuna no cuente con un asesor urbanista, podrá elaborar una propuesta, en la que deberá justificar la necesidad de rectificar el plan y demostrar que la subsanación que se propone es consistente con la normativa aplicable y con la memoria explicativa del plan, pudiendo acompañar para ello nuevos antecedentes que complementen o precisen lo consignado en dicha memoria.

La propuesta deberá ser remitida por el alcalde a la respectiva secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo para su informe. Con el mérito del informe favorable de dicha secretaría regional, la propuesta de rectificación será sometida a la aprobación del concejo municipal, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante decreto alcaldicio.

Las mismas rectificaciones referidas en el inciso primero de este artículo podrán efectuarse respecto de los planes reguladores intercomunales vigentes. En tal caso, la propuesta de rectificación podrá ser elaborada por la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo. La propuesta deberá elaborarse en los mismos términos consignados en el inciso segundo de este artículo y será sometida a la aprobación del consejo regional, obtenida la cual podrá ser promulgada mediante resolución de la autoridad regional.”.”.

**Cual se señaló, el Ejecutivo propuso ratificar lo aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.**

**Por su parte, el Honorable Diputado señor Saavedra propuso modificar el precitado artículo 45 bis, en el siguiente sentido:**

1. **Intercalar en el inciso primero, entre las voces “vigente” y “cuando”, la palabra “únicamente”.**
2. **Suprimir, en inciso primero, las palabras “esclarecer” y “actualizar”.**
3. **Intercalar en el inciso primero, a continuación de la palabra “omisiones” y la conjunción “o”, la frase “también manifiestas”.**
4. **Sustituir, en el inciso primero, la frase “consistente con” por la frase “imprescindible en relación con”.**
5. **Para agregar, en el inciso segundo, a continuación de “lo consignado en dicha memoria.”, lo siguiente: “Con todo, estos nuevos antecedentes deberán tener siempre su antecedente en hechos acaecidos durante el curso de la confección del Plan Regulador Comunal que no se tuvieron a la vista, pero nunca respecto de hechos posteriores a su promulgación”.**

El **Honorable Diputado señor Barrera** hizo ver que en la actualidad ya existen herramientas para modificar los planes reguladores comunales. Por lo mismo, no se justifica entregar una facultad nueva para que los alcaldes, y eventualmente las direcciones de obras municipales, puedan hacerlo, menos aun considerando los casos de corrupción que a lo largo de los años se han conocido, y que significaría pasar por alto un proceso que es altamente participativo.

El **Honorable Senador señor Letelier** puntualizó que el nuevo artículo 45 bis en debate, que a su juicio se justifica, hace referencia, de manera clara, a rectificaciones que tengan por finalidad esclarecer, puntualizar, concordar, corregir y/o actualizar disposiciones, y siempre que se trate de errores manifiestos, omisiones o discordancias cuya subsanación sea consistente con la normativa aplicable y con los demás antecedentes que conforman la memoria explicativa del plan. Vale decir, enfatizó, las rectificaciones no se pueden alejar de modo alguno del plan regulador y su memoria explicativa.

Tal solución, expuso, obedece a casos como el ocurrido en Graneros, donde la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP declaró, equivocadamente, inundable un tercio de la comuna. Allí, en una población, tuvo lugar un incendio, tras el cual los propietarios consiguieron los subsidios necesarios para reconstruir, mas no la autorización del Director de Obras Municipales. El municipio, a su vez, no cuenta con los recursos para modificar el plan regulador, lo que claramente afecta al mundo popular. Situaciones así, indicó, dan cuenta de la necesidad de que las municipalidades se encuentren facultadas para realizar ciertas rectificaciones manifiestas, pero siempre conforme al plan y su memoria.

La **Honorable Senadora señora Allende** se mostró en desacuerdo con que se dote a los alcaldes de la atribución de subsanar, unilateralmente, supuestos errores técnicos. Para lo que sea necesario corregir, consignó, el ordenamiento jurídico ya prevé una serie de instrumentos.

Los proyectos de ciudad, razonó, son esencialmente colectivos, lo que exige de una amplia participación ciudadana, y no dejar en manos de una sola persona, el alcalde, eventuales modificaciones.

Consignó que son numerosos los casos de comunas en los que se hacen rellenos, para permitir construcciones que afectan a los humedales. Y la vía ha sido, justamente, modificaciones a veces ambiguas a los planes reguladores.

El **Honorable Senador señor Galilea** señaló que más allá de las suspicacias que puedan surgir, lo cierto es que, en la práctica, son muchos los planes reguladores que contienen errores manifiestos de hecho. Cuestión que, fundamentalmente, afecta a comunas más pequeñas, cuyos planes son normalmente elaborados por consultoras, en procesos que duran varios años y que, al momento de su aplicación, adolecen de errores. Cuando eso ocurre, los directores de obras municipales suelen no atreverse a corregirlos, por distintas razones. Por lo mismo, una facultad como la que se está proponiendo, podría resultar adecuada.

El **Honorable Senador señor Durana** resaltó que en el proceso de elaboración de los planes reguladores comunales, efectivamente la participación ciudadana cumple un rol relevante. De manera que, pareciendo de toda lógica que existan atribuciones para efectuar ciertas rectificaciones, debiera considerarse, al menos, que fuesen sancionadas por los concejos municipales.

El **Honorable Senador señor Girardi** observó que son muchas las experiencias, en materia de defensas ambientales, en las que el instrumento utilizado para pasar a llevar las normas es el cambio de uso de suelo. Los casos de Castilla y Campiche, agregó, son ilustrativos al respecto.

Se mostró en desacuerdo con que en un proceso técnico reglado, que incorpora participación ciudadana, se entreguen atribuciones unilaterales al alcalde de turno. Eso implica, consignó, dejar una puerta abierta para que otros intereses acaben perforando la institucionalidad.

Por lo demás, concluyó, ya existen las herramientas jurídicas para efectuar las correcciones que puedan ser necesarias.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** acotó que los planes reguladores comunales suelen elaborarse a imagen y semejanza de los planes reguladores metropolitanos. Del mismo modo, recordó que el superior jerárquico de los directores de obras de todas las comunas del país, no es el respectivo alcalde. Dichos funcionarios son, en rigor, de confianza del Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Ambos factores, sostuvo, conspiran contra el ideal de tener planes reguladores que construyan ciudades que garanticen la sustentabilidad, por una parte, y el ordenamiento territorial armónico que salvaguarde la calidad de vida de sus habitantes, por otra.

Indicó que, si hay acuerdo sobre la inclusión de este nuevo artículo, debieran considerarse mecanismos de participación ciudadana. Y si no lo hubiere, estaría por su rechazo, para que continúe rigiendo la legislación en vigor.

El **Honorable Senador señor Letelier** formuló un llamado a tomar en cuenta cómo la problemática expuesta afecta a los sectores más populares del país; es decir, a los ciudadanos comunes que deben lidiar con los planes reguladores comunales, por errores cometidos no por ellos, sino por el Estado.

Insistió en que lo medular del artículo en análisis es “rectificar” el plan regulador, sujeto a su memoria, lo que resulta muy restrictivo y, por cierto, jurídicamente distinto a modificarlo.

El **Ministro, señor Palacios,** expresó que en su experiencia laboral previa en distintas comunas, pudo constatar los problemas que se presentan con motivo de los planes reguladores. No mayoritariamente vinculados a grandes proyectos, indicó, sino a modificaciones de cuestiones más bien menores, pero que se arrastran en el tiempo e inciden sobre la vida de las personas.

**Enseguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, sometió a votación si se debe o no incorporar un nuevo artículo 45 bis a la ley general de urbanismo y construcciones.**

**- En votación, se registraron cinco votos en contra, dos a favor y tres abstenciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Girardi, y los Honorables Diputados señores Barrera y Silber; a favor, el Honorable Senador señor Galilea y el Honorable Diputado señor Saavedra; y se abstuvieron el Honorable Senador señor Durana y los Honorables Diputados señores Jürgensen y Lavín.**

**Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se verificaron seis votos en contra, dos a favor y dos abstenciones. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Elizalde y Girardi, y los Honorables Diputados señores Barrera, Jürgensen, Lavín y Silber; a favor, el Honorable Senador señor Galilea y el Honorable Diputado señor Saavedra; y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Rincón y señor Durana.**

**En consecuencia, la Comisión adoptó el acuerdo de rechazar el nuevo número 2 incorporado por el Senado, en segundo trámite constitucional (que considera un nuevo artículo 45 bis). (Número 2) rechazado, mayoría de votos 6 en contra x 2 a favor x 2 abstenciones).**

 **Consecuencialmente, además, y por la misma votación precedentemente señalada, se dieron por rechazadas las propuestas formuladas por el Ejecutivo y por el Honorable Diputado señor Saavedra.**

**- - -**

**PROPOSICIÓN**

**De conformidad con los acuerdos precedentemente expuestos, la proposición que la Comisión Mixta formula a ambas Cámaras del Congreso Nacional consiste en ratificar lo aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional (unanimidad de sus integrantes, 10x0), con excepción de las disposiciones que a continuación se indican, respecto de las cuales propone lo que sigue:**

**Artículo 1**

**Número 1)**

Letra a) aprobada por el Senado en segundo trámite constitucional

 Suprimirla, dejando subsistente la letra c) vigente del artículo 10 de la ley N° 19.300. **(Unanimidad 9x0).**

**- - -**

Nuevo número 2 propuesto por el Senado en segundo trámite constitucional

 Aprobar el artículo 11 quáter, con excepción de su inciso segundo, que propone reemplazar por el siguiente:

“La respuesta que emita el Servicio no será vinculante para efecto alguno, y deberá ser comunicada a la Superintendencia.”. **(Mayoría de votos, 6 a favor x 4 en contra).**

- - -

Nuevo número 5 introducido por el Senado en segundo trámite constitucional

Aprobarlo en los mismos términos. **(Mayoría de votos, 6 a favor x 2 en contra).**

**Artículo 2**

**Número 2)**

Aprobar todo lo obrado por el Senado, en segundo trámite constitucional, respecto del artículo 6° transitorio. **(Inciso primero, unanimidad 8x0. Incisos segundo y tercero, unanimidad 10x0).**

**Artículo 4**

Nuevo numeral 2 incorporado por el Senado

en segundo trámite constitucional

Rechazarlo. **(Mayoría de votos, 6 en contra x 2 a favor x 2 abstenciones).**

**- - -**

 A título meramente informativo, cabe hacer presente que, con la proposición de la Comisión Mixta incorporada, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra o) del artículo10, por la que sigue:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio no será vinculante para efecto alguno, y deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.

6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que hayan suscrito contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dediquen a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2020 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realicen en cada uno de los lugares donde desarrollen actividad de explotación del litio.

En este plan deberán informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas deberá consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimosexto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

Artículo 5.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

 2. Incorpórase, en el artículo 38, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará, en lo que corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

**- - -**

 Acordado en sesiones celebradas los días 16, 23 y 30 de junio, y 14 y 21 de julio de 2020, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores José Miguel Durana Semir, Rodrigo Galilea Vial (Kenneth Pugh Olavarría) y Felipe Harboe Bascuñán (Guido Girardi Lavín), y Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Harry Jürgensen Rundshagen (Erika Olivera de la Fuente), Joaquín Lavín León (Enrique Van Rysselbrghe Herrera), Gastón Saavedra Chandía y Gabriel Silber Romo.

 Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2020.

Pedro Fadic Ruiz

Abogado Secretario de la Comisión Mixta